

16997
17007

NÚMERO: 2014-09-01-37-PO15295



CONSTITUCIÓN DE
COMPañÍA ANÓNIMA
DENOMINADA PROFIBAN-TEC
S.A.-----
CUANTÍA: USD \$ 10.000,00.

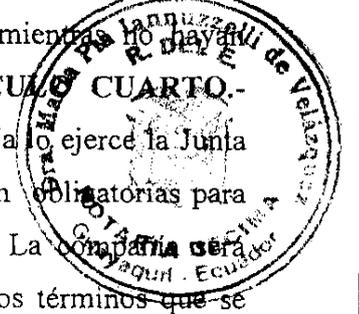
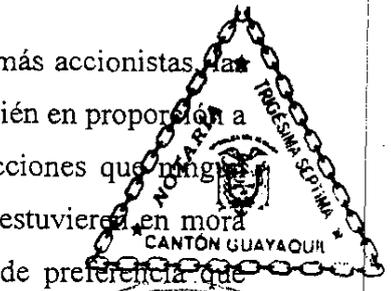


En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veinte de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: la señora **ALICIA VILLACÍS ARDITO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva; y, el señor **CARLOS ENRIQUE DROUET VILLACÍS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión abogado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste la constitución de la compañía anónima denominada **PROFIBAN-TEC S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**-Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan en forma expresa su voluntad de asociarse y contratar la formación de una sociedad anónima, los señores: **ALICIA VILLACÍS ARDITO** y **CARLOS ENRIQUE DROUET VILLACÍS**, ambos por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.**- Los comparecientes declaran expresamente su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan en el artículo segundo del estatuto social, contenido en la cláusula tercera de este instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.**



DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía se denomina **PROFIBAN-TEC S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador y con un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto el desarrollo y explotación de productos agrícolas, en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización y exportación. La actividad anteriormente señalada, abarcará de igual forma la importación, compra, venta, elaboración, consignación de productos agrícolas. Además, podrá dedicarse también a la industrialización de productos agrícolas tales como banano, café, soya, maíz, plátano y otros productos similares. De igual forma, a las actividades de asesoramiento y capacitación técnica relacionadas al manejo agrícola. La Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá también ejecutar los actos y celebrar los contratos relacionados directamente con su objeto social, sean de la índole que fueren, y no se hallen expresamente prohibidos por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de veinte mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00). La compañía cuenta con un capital suscrito de diez mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con la firma del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al

número de acciones que tuvieren. Pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. Los accionistas que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuviere adeudando por tal concepto.- **ARTÍCULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas legalmente constituida. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. La compañía será administrada por su Presidente o Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. Podrá presidir la Junta y actuar como Secretario la persona designada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.**- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado en el Diario El Telégrafo de la ciudad de Guayaquil, debidamente suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. Adicional a la convocatoria por la prensa, se deberá enviar el texto de la convocatoria mediante correo electrónico a la dirección electrónica que cada accionista deberá comunicar al Presidente y al Gerente General para estos efectos. El tiempo que deberá decurrir entre la fecha de la primera convocatoria y la fecha de la celebración de la Junta General será de catorce (14) días laborables, esto es sin contar fines de semana o días feriados. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Para la segunda o tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo enviarse también el referido correo electrónico. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la



de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Sexto del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciera sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que sea materia de la consideración de la Junta General. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y; el Gerente General, actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía, actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes. Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO**

SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

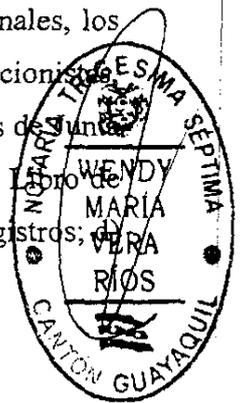
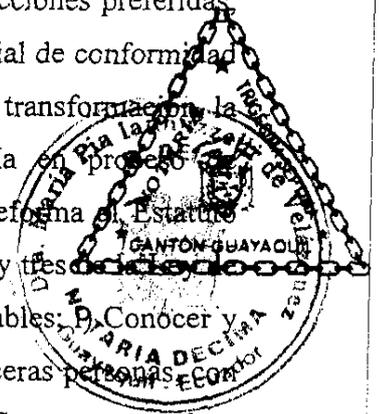
Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Resolver sobre la enajenación ocasional o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía pudiese

llegar a tener en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Acordar el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de las Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; l) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; o) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; y, p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE**

LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ESTOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, d) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros;



Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales a los accionistas de la Compañía, cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- De acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo anterior, se deja expresa constancia que el Gerente General no podrá enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, ni otorgar prendas ni hipotecas sobre los bienes de la Sociedad, sin la previa autorización expresa de la Junta General tomada con el voto favorable del cien por ciento del capital concurrente a la sesión. El Gerente General no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad, y sus relaciones con ésta, de conformidad con la ley, se reglarán por el derecho común.- **ARTÍCULO DÉCIMO: COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. No tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.**- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.**- La compañía se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2014 12:30 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7675541

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0909537029 ECHEVERRIA GONZALEZ DE BAQUERIZO ANNETTE

CIUU: A0150.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ESTA CLASE COMPRENDE LA EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PROFIBAN-TEC S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/12/2014 12:30 PM

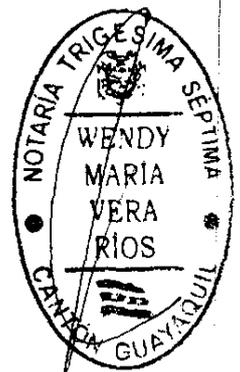
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

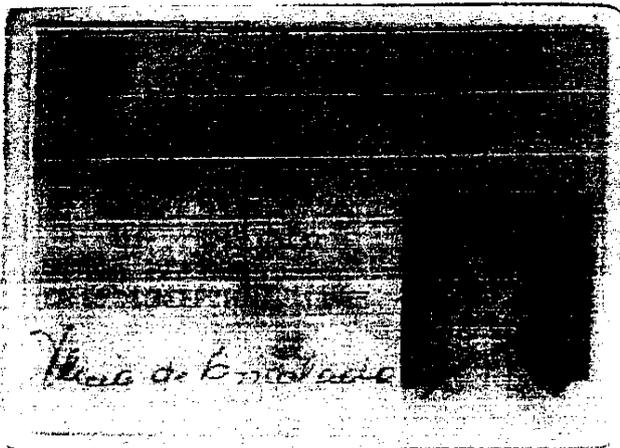
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



12/11/2014 11.46



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
RECTORIA

033-0215

0902953199

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLACIS ARDITO ALICIA

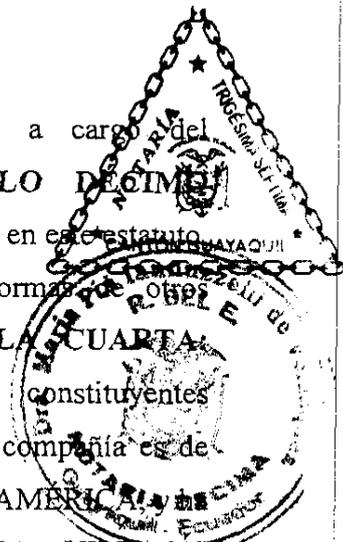


GUAYAS PROVINCIA
GAMBORONDON CANTÓN
DESCRIPCIÓN D
LA PUNTELLA (SATELITE) D
PARQUEURIA ZONA

Thiana Vega
PRESIDENTA DE LA JUNTA



En tal caso, la compañía entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas, códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas constituyentes **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que el capital suscrito de la compañía es de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, ha sido suscrito íntegramente de la siguiente manera: la señora **ALICIA VILLACÍS ARDITO**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ACCIONES** de un valor nominal un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor abogado **CARLOS ENRIQUE DROUET VILLACÍS**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe **DIEZ ACCIONES** de un valor nominal un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las acciones ha sido hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal y el saldo será pagado en numerario en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. Los socios se comprometen a depositar el dinero de las acciones en una cuenta bancaria.- **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Se nombra como **GERENTE GENERAL** de la compañía, con las atribuciones y deberes determinados en el estatuto social y en la Ley, al señor abogado **CARLOS ENRIQUE DROUET VILLACÍS**. Entre sus atribuciones consta la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El cargo de Presidente queda vacante hasta que se designe el mismo con acuerdo al estatuto social y la ley, por la Junta de Accionistas que corresponda, cuando ésta así lo decida.- **CLÁUSULA SEXTA.-** Queda facultada la abogada Annette Echeverría González para que realice las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la Compañía. Agregue usted señorita Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Firmada Abogada Annette Echeverría González, con Registro Profesional del Colegio de Abogados de Guayas número ocho mil ciento veinticinco.- Hasta aquí la minuta y documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que, después



AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PROFIBAN-TEC S.A.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.-



Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 58.848
FECHA DE REPERTORIO: 24/nov/2014
HORA DE REPERTORIO: 13:59



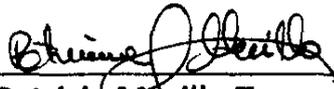
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil catorce queda inscrito:

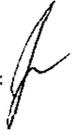
1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PROFIBAN-TEC S.A.**, de fojas 114.063 a 114.081, Registro Mercantil número **4.898**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PROFIBAN-TEC S.A.**, a favor de **CARLOS ENRIQUE DROUET VILLACIS**, de fojas 49.659 a 49.661, Registro de Nombramientos número 16.071.-

ORDEN: RAZNUMORD



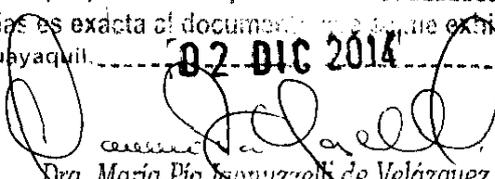

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014

REVISADO POR: 

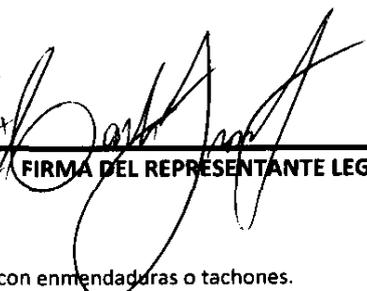
La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 1 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE Que la fotocopia precedente que se exhibe en fojas es exacta al documento que se exhibe. Guayaquil, 02 DIC 2014"


Dra. María Pía Januzzielli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0902858

Exp 182731

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PROFIBAN-TEC S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: ROCA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: LUQUE	NÚMERO: 127	INTERSECCIÓN/MANZANA: PEDRO CARBO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIF. ENCALADA	OFICINA No.: 109	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04-6027292	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: aencalada gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A LADO ESTA EL EDIF. DEL INST. DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA)			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: AB. CARLOS ENRIQUE DROUET VILLACÍS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091566246-4			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO 04 DIC 2014 16:03		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL 	
Receptor: Michelle Calderon Palacios Firma: <u>Michelle</u>		 RECIBIDO 04 DIC 2014	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Handwritten mark